

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 19 de noviembre de 1960 por la que se autoriza para operar en el Ramo de Asistencia Sanitaria al «Iguatorio Quirúrgico Médico, S. A.» (IQUIMESA).

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por «Iguatorio Quirúrgico Médico, S. A.» (IQUIMESA), con domicilio social en Vitoria, calle de Carlos VII, 34, en demanda de su inscripción en el Registro especial creado por la Ley de Seguros y su autorización para operar en el Ramo de Asistencia Sanitaria, a cuyos efectos ha remitido la documentación prevista en estos casos;

Vistos los favorables informes emitidos por las diversas Secciones de ese Centro directivo, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la autorización solicitada, ordenando su inscripción en el Registro especial de Seguros y la subsiguiente autorización para operar en Asistencia Sanitaria, con aprobación de la documentación aportada, autorizando el uso público de la cifra de su capital social suscrito, y enteramente desembolsado, de 257.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1960.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

ORDEN de 22 de noviembre de 1960 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso 3.089, promovido por «Salinera Gaditana, S. A.»

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.089, interpuesto por «Salinera Gaditana, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 15 de diciembre de 1959, sobre liquidación de la Contribución de Usos y Consumos, por el concepto de la Sal, la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 19 de octubre de 1960, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Salinera Gaditana, S. A.» contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 15 de diciembre de 1959, debemos dejar y dejamos sin efecto dicho acuerdo, por ser contrario a Derecho, declarando en su lugar que las 6.442 toneladas de sal vendidas por el recurrente en el segundo semestre de 1957 y primero del 58 para su consumo en mares libres no están sujetas a gravamen por el Impuesto sobre la Sal de la Contribución de Usos y Consumos, decretando la nulidad de la correspondiente liquidación practicada por la Administración de Rentas Públicas de la Delegación de Hacienda de Cádiz, ordenando la devolución al recurrente de pesetas 418.730 que ingresó como cuota del Tesoro por tal concepto; todo ello sin hacer expresa declaración en cuanto a las costas causadas.»

De conformidad con el anterior fallo,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1960.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

ORDEN de 23 de noviembre de 1960 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso número 3.076, promovido por «Salinera Gaditana, S. A.»

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.076, interpuesto por «Salinera Gaditana, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 1 de diciembre de 1959, sobre liquidación de la Contribución de Usos y Consumos, por el concepto de la Sal, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, ha dictado sentencia en 29 de septiembre de 1960, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que estimando el recurso interpuesto en nombre de «Salinera Gaditana, S. A.», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 1 de diciembre de 1959, aquí impugnado, debemos anular y anulamos, por no ser conforme a Derecho, dicho acuerdo, y, en su lugar, declaramos que las novecientas setenta toneladas de sal vendidas por la recurrente en el tercer trimestre de 1958 para su consumo en mares libres, no están sujetas a gravamen por la Contribución de Usos y Consumos, Impuesto sobre la Sal, hoy Contribución sobre el Gasto, y, en consecuencia, anulando también la liquidación que por aquel concepto se practicó a la expresada recurrente, mandamos que se le devuelva a ésta la cantidad ingresada a virtud de tal liquidación; y no hacemos especial imposición de las costas procesales.

De conformidad con el anterior fallo,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1960.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se hace público el prospecto de premios para el sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar en Madrid el día 15 de diciembre de 1960.

Dicho sorteo ha de constar de cinco series de 54.000 billetes cada una, al precio de 250 pesetas el billete, divididos en décimos a 25 pesetas; distribuyéndose 9.327.150 pesetas en 7.830 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie	Pesetas
1 de	1.000.000
1 de	500.000
1 de	250.000
8 de 15.000	120.000
1.578 de 2.500	3.945.000
539 de 2.500 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero	1.347.500
99 aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	247.500
99 ídem de 2.500 íd. íd., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	247.500
99 ídem de 2.500 íd. íd., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	247.500
2 ídem de 20.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero	40.000
2 ídem de 10.000 íd. íd., para los del premio segundo	20.000
2 ídem de 6.200 íd. íd., para los del premio tercero	12.400
5.399 reintegros de 250 pesetas cada uno, para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero	1.349.750
7.830	9.327.150

Las aproximaciones, los reintegros y los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 54.000, y si éste fuese el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicación de las aproximaciones de 2.500 pesetas, se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes.—Tendrán derecho al premio de 2.500 pesetas, según queda dicho, todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero.—Igualmente tendrán derecho al reintegro del precio del billete, como ya queda expuesto,

todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero. El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo.—En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 500 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.—Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venta del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos.—Al día siguiente

de efectuados éstos, se expondrán al público las listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18.—Los premios y reintegros se pagarán por las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid, 29 de abril de 1960.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.

RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se transcribe nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores de cada una de las tres series del sorteo celebrado el día 5 de diciembre de 1960.

Números	Premios Pesetas	POBLACIONES		
		1.ª serie	2.ª serie	3.ª serie
8407	2.000.000	Zaragoza.	Zaragoza.	San Sebastián.
12292	1.000.000	Madrid.	Barcelona.	Igualada.
45144	500.000	Vich.	Palma de Mallorca.	Tetuán-Chamartín.
5393	30.000	Carmona.	La Coruña.	Reus.
43777	30.000	Bilbao.	Bilbao.	Bilbao.
24303	30.000	Málaga.	Vicálvaro.	Madrid.
29552	30.000	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
38920	30.000	Avilés.	Avilés.	Avilés.
49069	30.000	Rentería.	Rentería.	Rentería.
25647	30.000	Málaga.	Barcelona.	Vigo.
34246	30.000	Almería.	Sevilla.	Barcelona.
44978	30.000	Valencia.	Valencia.	Valencia.
8545	30.000	Sevilla.	Murcia.	Madrid.

Han obtenido el reintegro de 500 pesetas todos los billetes, cuyo número final es el 7.

El siguiente sorteo se celebrará el día 15 de diciembre de 1960.

Los billetes serán de 250 pesetas, divididos en décimos a 25 pesetas.

Madrid, 5 de diciembre de 1960.

RESOLUCION de la Sección de Loterías de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se adjudican cinco premios de quinientas pesetas cada uno, asignados a las doncellas que se citan

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios de 500 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Adela Viera Otero, María Nieves Llata Salcines, Josefa Quintas Corrales, Pilar Velázquez Esteban y Ana María Valle Manrique, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 5 de diciembre de 1960.—El Jefe de la Sección, Rafael Alonso.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se adjudican definitivamente las obras de «Edificio anexo al del Departamento de Obras Públicas para sus servicios locales y autónomos en Nuevos Ministerios».

El Excmo. Sr. Ministro ha dictado con esta fecha la siguiente Orden:

«Visto el acta de celebración y adjudicación provisional de la subasta de las obras de «Edificio anexo al del Departamento

de Obras Públicas para sus servicios locales y autónomos en Nuevos Ministerios», con arreglo a lo dispuesto en la Orden ministerial de 11 de octubre pasado, y que tuvo lugar el día 10 de noviembre actual.

Este Ministerio, de conformidad con la Subsecretaría y a propuesta de la Delegación de este Departamento en el Gabinete Técnico de Arquitectura para la realización de las obras del conjunto de Nuevos Ministerios, ha resuelto:

1.º Elevar a definitiva la adjudicación provisional de las obras comprendidas en el proyecto de «Edificio anexo al del Departamento de Obras Públicas para sus servicios locales y autónomos en Nuevos Ministerios», efectuada, como mejor postor, a «Huarte y Compañía, S. A.», en la cantidad de sesenta y ocho millones setecientos cuatro mil trescientas cuarenta y dos pesetas con ochenta y dos céntimos (68.704.342,82), que en relación con el presupuesto de contrata aprobado, de ciento tres millones cuatrocientas setenta mil trescientas noventa y cinco pesetas con treinta y un céntimos (103.470.395,31), representa una baja de treinta y cuatro millones setecientos sesenta y seis mil cincuenta y dos pesetas con cincuenta y un céntimos (pesetas 34.766.052,51) en beneficio del Estado.

2.º Autorizar al señor Delegado del Ministerio en el Gabinete Técnico de Arquitectura para suscribir el contrato correspondiente, a los efectos que previene el artículo 64 del capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.»

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1960.—El Subsecretario, A. Plana.

Sr. Delegado de este Ministerio en el Gabinete Técnico de Arquitectura de Nuevos Ministerios.